

### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3424/2018 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciocho
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación, seguido al inmueble ubicado en Prolongación División del Norte, número cinco mil doscientos treinta y nueve (5239), Colonia Potrero de San Bernardino, Demarcación Territorial Xochimilco, de esta Ciudad, atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1 En fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3424/2018, misma que fue ejecutada el veinticuatro del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
amculos 15 y 20 del Reglamento de Varificación Administrativa del Distrito Faderal
2 En fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el mediante el cual formuló observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se tendría por no reconocida su personalidad y por no presentado el escrito de cuenta, apercibimiento que se hizo efectivo mediante proveído de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, toda vez que su escrito ingresado en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, fue presentado en tiempo pero no en forma
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta instancia resuelve en los siguientes términos
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1,2 fracciones I y XIII, 4, 13 fracción II, 48 fracción I y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso c) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y

5





#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3424/2018 700-CVV-RE-07

integran el pr presentó escrit	esente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no o de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a ón debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes
artículos 15 y contienen los repor lo que se simplificación, con que se a Administrativo TERCERO La se realiza de a Administrativa integran el presentó escrit	o de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y
de Desarrollo I del Distrito Fe Delegacional y y Normas de Distrito Federa instrumentada	l objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano deral, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa o Parcial de Desarrollo Urbano para la Demarcación Territorial <b>Xochimilco</b> Zonificación y Ordenación aplicables en materia de uso de suelo en el l, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación en el establecimiento en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de
el cuatro de ma	





#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3424/2018 700-CVV-RE-07

EN RE ACION CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS ETTA E START TO LUCARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. CERCIORADO DE SER 11 CORRECTO POR ASTINDICARLO LAS PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL Y PREVIA CORROBORACION DEL VICITADO GUIFNI O 18 POR CIERTO, OBSERVO QUE SE TRATA DE UN,INMUEBLE DE PLANTA BAJA, FACHADA COLOR BLANCA, PUERTA DE ACCESO "" THE REST DIA METALICA COLOR NEGRO. AL INTERIOR DEL INMUEBLE SE OBSERVA AL FONDO DEL PREDIO UN SEMISOTANO, MATER. . . LE CONSTRUCÇÃON ASI COMO OCHO TRABAJADORES REALIZANDO TRABAJOS DE ALBANICACIA CONSISTENTES -LEVANTAMIENTO DE MUROS PERIMETRALES. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION OBSERVA QUE. 1.- EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA AL MOMENTO NO RE NIVELES. 2.- EL USO DE SUELO OBSERVADOIEN'EL INMUEBLE ES DE OBRA NUEVA EN PROCESO : 3.- LA MEDICIÓN DE LES SIGNANTES SUPERFICIES. A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO VISITADO ES DE 915 M2 (NOVECIENTOS DUINCE METROS CUADRADOS) 5) LA SUPERFICIE UTILIZADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE 1275 M2 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METER S ÉNADRADOS): É) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA A PÁRTIR DE NIVEL MEDIO DE BANQUETA, AL MOMENTO NO HAY LOZA NI NIVELES NO 113 NIVEL AL MOMENTO: E) LA SUPERFICIE DE AREA LIBRE ES DE 915 M2 (NOVECIENTOS QUINCE METROS QUADRADOS), A . . . EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO EN NINGUNA DE SUS MODALIDADES : 8.- NO MUESTRA AL MOMENTO DICTAMENES O PERMISOS QUE APLIQUEN AL INMUEBLE. C. NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ACREDITAR LA FJEPDICIO DEL DERECHO CONFERIDO CITADO EN ELCERTIFICADO QUE AL EFECTO SE HAYA EXPEDIDO RESPECTO DEL PRE-THE PROPERTY OF VERIFICACION.

Ahora bien, si bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, llevó a cabo una descripción física del inmueble de cuenta, observando en el interior del mismo una obra nueva en proceso, la cual consta semisótano y trabajos de levantamiento de muros perimetrales, también lo es que la construcción observada, es de nivel de banqueta hacia abajo sin contar con niveles superiores, o sobre nivel de banqueta, precisando que la construcción bajo nivel de banqueta, no debe cuantificar ni en la altura ni en la superficie máxima de construcción permitida del inmueble visitado, en términos de lo dispuesto en el "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LAS NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN, PARA FORMAR PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL". publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de abril de dos mil cinco, en el que en el ARTICULO TERCERO, se desprende en la parte conducente, lo siguiente:-----

"...ARTICULO TERCERO.- Se reforman y Adicionan las Normas de Ordenación Generales Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27 y 28 para quedar en los siguientes términos:-----

na-control len autorialismo, nologottaev en ottamálhez. 16. Editielisus do asilibis el

1. COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS) Y COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (CUS)

La construcción bajo el nivel de banqueta no cuantifica dentro de la superficie máxima de construcción permitida y deberá cumplir con lo señalado en las Normas de Ordenación Generales números 2 y 4. Para los casos de la Norma número 2, tratándose de predios con pendiente descendente, este criterio se aplica a los espacios construidos para estacionamientos y locales no

7. ALTURAS DE EDIFICACIÓN Y RESTRICCIONES EN LA COLINDANCIA POSTERIOR DEL PREDIO



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3424/2018 700-CVV-RE-07

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

"Articulo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..." -------

>





# EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3424/2018 700-CVV-RE-07

Por lo que es de resolverse y se: ------------RESUELVE------RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ------

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. ------

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto. para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SEPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección





## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3424/2018 700-CVV-RE-07

manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, <b>Coordinadora de Substanciación de Procedimientos</b> y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, de la Ciudad de México
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
OCTAVO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, en
lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/3424/2018 y una vez que cause estado. Archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
DÉCIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste
LFS/SGCH ODD SUPERIOR SEED AND LEASE OF THE OFFICE
(INVEA DF)